

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 505.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M.

Cádiz 29, 5'32.—Ministro Marina al Presidente del Consejo de Ministros: «S. M. el Rey salió á las once de la mañana en el cañonero *Salamanca*, á pesar del fuerte temporal de agua que reina, visitando el Arsenal de la Carraca, dirigiéndose despues á San Fernando, donde recibió las corporaciones en la Capitanía general.

Visitó todos los establecimientos de Marina, é inauguró la Academia de Infantería de Marina; y por último, hizo una escrupulosa visita al Observatorio astronómico, saliendo á las cuatro de la tarde en el ferro-carril para esta.»

Cádiz 29, 6,45 t.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general:

«A las once y media de hoy ha salido S. M. para la Carraca, cuyo Arsenal ha visitado; despues ha inaugurado en el cuartel de San Carlos la Academia de infantería de Marina, visitando tambien en San Fernando el Ayuntamiento, Biblioteca y el Observatorio. A las cuatro y media por ferro-carril ha llegado á esta plaza, donde asiste á una comida en casa del Diputado Mora, y despues al teatro, de donde regresará á bordo.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PROVINCIA DE BURGOS.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones en Murcia, Lorca, Orihuela y Almería.

PESETAS.

Suma anterior.... 1298,80

Capitanía General.

Excmo. Sr. D. Remigio Molló, Teniente General..... 56

Cuerpo de Estado Mayor.

D. José Espí, Coronel..... 17,25
 Rafael Mir, Ten. Coronel.. 15,50
 Antonio Franco, Comand.^{te} 12
 José Cisneros, Capitan.... 9
 Alfredo Sierra, Teniente... 6

Cuerpo de secciones-archivos.

D. José Vazquez, Capitan.... 6,66
 Simon Gonzalez, Teniente.. 5
 Felix Pastor, Alférez..... 4,55

Ayudantes.

D. Francisco Mendieta, C.^{te}.. 12
 Angel Izquierdo, Teniente.. 6

Fiscales.

D. Felix Ruiz, Comandante... 12
 Hipólito Hernandez, id.... 12
 Ricardo Huguet, id..... 12

Gobierno Militar.

Excmo. Sr. D. Joaquin Vitoria, Mariscal de Campo.... 55,55
 D. Rafael Vitoria, Comandante. 12
 Romualdo Bermejo, Capitan. 7,50
 Antonio Toro, Comandante. 10
 Fulgencio Peralta, T. C... 12
 Dionisio Arroyo, Capitan... 4
 José Tolmo, id..... 6
 Ildfonso Garcia, Teniente. 5,75
 Juan Alonso, Alférez..... 2,75
 Pedro Royra, Comandante.. 10
 Federico Plaza, id..... 10
 Andrés Alvarez, Sarg. 2.^o. 3
 Juan Martinez, Cabo 1.^o... 1

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Excmo. Sr. D. Salvador Medina, Brigadier..... 25
 D. José Navarro, Coronel.... 17,25
 Vicente Orbaneja, Com.^{te}.. 7,50
 Salvador Mundet, id..... 7,50

D. Antonio Ortiz, Celador.... 5
 Leon Sarasua, Maestro.... 2,50
 Aniceto Juez, Conserge.... 0,50

Comandancia general Subinspeccion de Artillería.

Excmo. Sr. D. Rafael de Llave, Brigadier..... 25
 D. Miguel de Orús, T. Coronel. 2,50
 Juan de Miera, Comandante. 5
 Amado Turenat, Capitan... 3
 Vicente Sucle, Alférez..... 1,25

Intendencia militar.

Sr. D. José Gomez de la Torre, Intendente de Division... 20
 Vicente Martin, Subintend.^o 10
 Jacobo Moreno, Comisario de guerra de 1.^a..... 5,25
 José de Elorza, id..... 10
 D. Eduardo Banús, id. de 2.^a 5
 Justo Barbero, id..... 6
 Arturo Zaragoza, id..... 6
 Manuel Avejula, id..... 6
 Sebastian de la Iglesia, Oficial 1.^o..... 3
 Eduardo Cobo, id..... 3
 Joaquin Gonzalez, id..... 5
 Emilio Martin, id..... 6
 Tiburcio Garcia, id..... 5
 Julio Bravo, id. 2.^o..... 10
 Rigoberto Ferrer, id..... 5
 Luis Garcia, id..... 6
 Gustavo de la Fuente, id.. 4,50
 Enrique Cubas, id..... 5
 Juan Cuesta, id..... 5
 Ricardo Perez, id..... 4
 Miguel Conde, id..... 3
 Miguel Bonet, id..... 2
 Enrique Vera, id. 3.^o..... 2,50
 Antonio Ranz, id..... 5
 Paulino Anguiano, id.... 2
 José Garcia, id..... 5
 Genaro Pacheco, id..... 2
 Matias Gutierrez, Alférez agregado..... 2
 Vicente Fernandez, Escribiente eventual..... 2
 Bonifacio Alonso, id..... 0,50
 Mariano Rueda, id..... 0,50
 Gregorio Garzon, id..... 0,50
 Carlos de Vicente, id. ... 0,50
 Flavio Terradillos, id.... 0,50
 Tobias de Torres, id..... 0,50

D. Francisco Nieto, id..... 0,50
 Ignacio Casas, id..... 0,50
 Fernando Tobalina, id.... 0,50
 Antolin Mazarro, Conserje. 2
 Santiago Gonzalez, id.... 1,50
 Roman Perez, Ordenanza . 0,25
 Pedro Páramo, id..... 1,50

Sanidad militar.

D. Juan Requesens, Subinspector Médico de 1.^a clase.. 15,25
 Eduardo Luis, id. de 2.^a.. 15,50
 Agustin Casado, id. de 1.^a personal 10
 Federico Gaviria, id..... 15
 Gregorio Dueñas, id. mayor. 10
 Luis Ones, id. id. personal. 10
 Esteban Herrera, Subinspector farmacéutico de 2.^a id. 10
 Prudencio Perez, Ayud. 3.^o. 2,50
 2 Sargentos..... 0,50
 1 Cabo y 9 sanitarios..... 1,25

Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6.

D. Carlos Alvarez, Coronel... 17,25
 Francisco de Cossío, T. Cor. 13,50
 Antonio Trian, id..... 13,50
 Natalio Muñoz, Comandante. 12
 Manuel Egea, id..... 12
 Francisco Garcia, id..... 12
 Fermin Megía, Capitan.... 5
 Raimundo Garcia, id... 5
 Miguel del Castillo, id.... 5
 Antonio Aladro, id..... 5
 Antonio Vizcaino, id..... 5
 Diego Fernandez, id. 5
 Pascual Garcia, id..... 5
 Francisco Alvarez, id..... 5
 José Robles, id..... 5
 Antonio Gerin, id..... 5
 José Gimenez, id..... 5
 Ricardo Molta, id..... 5
 Anselmo Hernandez, id ... 5
 Francisco Gonzalez, id.... 5
 Eduardo de Alcaraz, id.... 5
 Julian Garcia, Teniente.... 5,75
 Gaspar Cantero, id..... 5,75
 Roque Marcos, id..... 5,75
 José Sauza, id..... 5,75
 Luis Casta, id..... 5,75
 Bernardo Clemente, id ... 5,75
 José Barcia, id..... 5,75
 Ramon Ruiz, id..... 5,75

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

No ha sido suficiente la Real orden circular de 19 de Marzo último que, ampliando otras anteriores, aclara dudas que á Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos ocurrian en la interpretacion de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento para su ejecucion, por lo cual se han elevado á este Ministerio numerosas consultas de verdadera importancia.

Al plantear de nuevo una institucion que, debido á un conjunto de circunstancias, habia desaparecido, natural es que al darla nueva vida y unidad por una ley se hayan suscitado dudas sobre la diversa interpretacion que habia de darse á las disposiciones en ella contenidas. Dispuesto siempre el Gobierno á comunicar impulso á tan benéfica institucion, ha procurado sacarla del abatimiento en que yacia, y cree llegado el instante de atenderla con especial solicitud y de resolver sin demora las consultas que se le han dirigido, procurando acortar así, cuanto posible sea, el plazo en que los Pósitos recobren su antiguo y merecido esplendor.

En época no lejana se han hecho minuciosos trabajos que, habiendo dado á conocer la verdadera situacion de los Pósitos, fueron base de la ley de 26 de Junio de 1877, y de que con el celo que debia inspirar la indudable importancia de aquellos se emprendiese su reconstruccion sobre cimientos mas conformes con los modernos adelantos y con el natural progreso de los tiempos. Siguiendo sin vacilacion por el camino emprendido, y con el fin de que sean mas eficaces las disposiciones dictadas, preciso es, á la par que se resuelven cuantas dudas ellas ofrezcan, recomendar tambien á las Autoridades todas su mas firme cooperacion para el exacto cumplimiento de cuanto pueda influir en la vigorosa y próspera vida que los Pósitos deben alcanzar.

A conseguir ambos fines se dirige la presente Real orden.

Entre las múltiples consultas que se han hecho, una de las que merece fijar con especialidad la atencion es la de si el contingente que debe abonarse á las Comisiones permanentes para el sostenimiento de sus atenciones habrá de satisfacerse del total capital repartido, ó únicamente de lo que se recaude, así como si la sexta parte que ha de sacarse para el pago de los gastos de administracion en los Ayuntamientos, con arreglo al art. 9.º de la ley y 8.º del reglamento, obedecerá á la misma regla.

Si el espíritu y tendencias de ambas disposiciones no propendiesen á dar todos los medios posibles á la administracion de los Pósitos para que puedan funcionar con independencia y desahogo, podria acaso tenerse recelo en decidir; pero cuando distintamente

D. Mateo Solanilla, id.....	3,75
Rafael Salgado, id.....	3,75
Rosendo Serrano, id.....	3,75
Luis Trucharte, id.....	3,75
Saturio Vinuesa, id.....	3,75
Manuel Somovilla, id.....	3,75
Eustasio Rosado, id.....	3,75
Escolástico Mablona, id..	3,75
Joaquin Hipólito, id.....	3,75
Ramon Ibañez, id.....	3,75
Tomás Senich, id.....	3,75
Eduardo Chamadoiza, id...	3,75
Ramon Corbalan, id.....	3,75
Victoriano Fernandez, id..	3,75
Bernardino Hernandez, id..	3,75
Mariano Mareca, Alférez...	2,50
Ignacio Martin, id.....	2,50
Silvestre Mereguer, id.....	2,50
Alberto Martinez, id.....	2,50
Serafin Campillo, id.....	2,50
José Alvarez, id.....	2,50
Baldomero Perez, id.....	2,50
Ramon Gonzalez, id.....	2,50
Carlos Gonzalez, id.....	2,50
Saturnino Silvestre, id....	2,50
Antonio Araguas, id.....	2,50
Vicente Alvarez, id.....	2,50
Eduardo Mato, id.....	2,50
Benito Domeque, id.....	2,50
Juan Cisneros, id.....	2,50
Antonio Rodriguez, id.....	2,50
Dionisio Lobo, id.....	2,50
Cecilio Rodríguez, id.....	2,50
Julian Hermosa, id.....	2,50
Julio Senich, id.....	2,50
Martin Lafuente, id.....	2,50
Miguel Ruiz, id.....	2,50
Antonio Sola, Capellan...	3,75
Domingo Garagoa, id.....	3,75
Pedro Leon, Médico.....	3,75
Pedro Piedra, M. zapatero.	5
49 sargentos primeros y segundos, músicos de 1.ª clase y de 2.ª, á 25 céntimos uno..	12,25
741 cabos, cornetas, músicos de 3.ª, educandos y soldados, á 15 céntimos uno.....	96,33
D. Manuel Perez, Mús. Mayor.	5

Regimiento infantería de Luzon, núm. 58.

Primer Batallon.

D. José Zavala, Coronel....	17,26
Raimundo Monserrat, T. C.	13,50
Manuel Mazon, Comandante	12
Martin Polo, id.....	12
Antonio Valles, Capitan...	5
Lorenzo Vicente, id.....	5
Francisco Sanchez, id.....	5
Joaquin Garcia, id.....	5
Domingo Sotelo, id.....	5
Pedro Mendez, id.....	5
Felix Ferran, id.....	5
Cecilio Agenfo, id.....	5
Roman Sanchez, Teniente..	3,75
Luis S. Millan, id.....	3,75
Juan Matias, id.....	3,75
Pablo Andrade, id.....	3,75
Juan Alonso, id.....	3,75
Ignacio Salas, id.....	3,75
José Garcia, id.....	3,75
José Lobato, id.....	3,75
José Fillol.....	3,75
Segundo Castañeda, id...	3,75
Pedro Alvarez, id.....	3,75
Juan Gonzalo, id.....	3,75
Bar tolomé Blanco, Alférez..	2,50

D. Felipe Gonzalez, id.....	2,50
Castor Fernandez, id.....	2,50
Angel Quirós, id.....	2,50
Esteban Villamando, id...	2,50
Juan Medina, id.....	2,50
Jubencio Rodriguez, id....	2,50
José Ramirez, id.....	2,50
Eliodoro Caucino, id.....	2,50
Juan Garcia, id.....	2,50
Adolfo Suso, id.....	2,50
Fernando Garcia, Capellan.	3,75
Alfredo Marticorena, Médico	3,75
Juan Mateo, Músico Mayor.	3,75
Primera Compañia.	
4 sargentos.....	1
80 cabos, cornetas y soldados.	10,40
Segunda Compañia.	
6 sargentos.....	1,50
86 cabos, cornetas y soldados.	11,18
Tercera Compañia.	
4 sargentos.....	1
83 cabos, cornetas y soldados.	10,79
Cuarta Compañia.	
4 sargentos.....	1
77 cabos, cornetas y soldados.	10,01
Segundo Batallon.	
D. José Pacheco, T. Coronel..	13,50
Manuel Frias, Comandante	12
Enrique Llamas, id.....	12
Arturo Ruiz, Capitan.....	5
Francisco Suarez, id.....	5
Martin Garcia, id.....	5
Vicente Siguer, id.....	5
Pedro Carretero, id.....	5
Máximo Sanchez, id.....	5
Cárlos Perez, id.....	5
Antonio Ygoa, Teniente...	3,75
Francisco Olea, id.....	3,75
Juan Latorre, id.....	3,75
Nicolás Montes, id.....	3,75
Luis Ruiz, id.....	3,75
Pedro Delgado, id.....	3,75
José Salvatierra, id.....	3,75
Miguel Comas, id.....	3,75
Manuel Lopez, id.....	3,75
Agustin Gezner, id.....	3,75
Benigno Rada, id.....	3,75
Pedro Lodeiro, id.....	3,75
Antonio Gil, Alférez.....	2,50
Santiago Soto, id.....	2,50
Lope Navirra, id.....	2,50
Cándido Garcia, id.....	2,50
Francisco Santuno, id.....	2,50
Antonio Mogolla, id.....	2,50
Julio Herran, id.....	2,50
Andrés Berges, id.....	2,50
José Lozunto, Médico.....	3,75
Santiago Gurrea, Capellan.	3,75
Primera Compañia.	
4 Sargentos.....	1
91 Cabos, cornetas y soldados.	11,83
Segunda Compañia.	
4 Sargentos.....	1
87 Cabos, cornetas y soldados.	11,31
Tercera Compañia.	
4 Sargentos.....	1
84 Cabos, cornetas y soldados.	10,92
Cuarta Compañia.	
4 Sargentos.....	1
84 Cabos, cornetas y soldados.	10,92
Seccion de Música.	
11 Sargentos y músicos de 1.ª y 2.ª.....	2,75

26 músicos de 3.ª y educandos.	3,38
El Maestro armero.....	0,25
Regimiento Lanceros de España.—7.º de caballería.	
D. Pascual Gimeno, Comand..	12
Inocencio Zubicoa, id.....	12
Antonio C. Alix, Capitan...	9
Ramon Alonso, id.....	9
Francisco Bellido, id.....	9
Tomás Cologan, Teniente..	6
José Sanchez, id.....	6
Valentin Martinez, id.....	6
Daniel Morcillo, id.....	6
Jorge Heredia, id.....	6
Fructuoso Hualde, id.....	6
Melchor Esteban, id.....	6
José Gallego, Alférez.....	5,25
Meliton Garcia, id.....	5,25
Felix Gan, Médico Mayor..	12
Joaquin Cervera, Capellan.	6
Ramon Villanueva, veterin.º	5,25
Domingo Sos, id.....	5,25
Emeterio Perez, armero...	2,85
Francisco del Rio, sillero..	2,85
10 sargentos á 25 cént. uno..	2,50
183 cabos y soldados á 15 id.	23,79
Regimiento Lanceros de Lusitania, 12.º de Caballería.	
D Manuel Hidalgo, Comand.º	12
Clemente Nos, id.....	12
Ignacio Felipe, Capitan...	5
Estéban Perez, id.....	5
José Travadelo, id.....	5
Adolfo Garcia, id.....	5
Jacinto Manso, Teniente...	3,75
Tomás Cortilla, id.....	3,75
Luis Gaitero, id.....	3,75
José Santa Creu, id.....	3,75
Quintin Garcia, id.....	3,75
Jaime Longosu, id.....	3,75
Antonio Cerro, id.....	3,75
José Ronda, Alférez.....	2,50
José Buerba, id.....	2,50
Mariano Bonet, id.....	2,50
Juan Herrero, id.....	2,50
Cipriano Blanco, id.....	2,50
José Ramas, id.....	2,50
Enrique Blay, id.....	2,50
Miguel Portero, Médico..	12
Francisco Mangas, Capellan.	5
Joaquin Garcia, P. veter..	12
Enrique Garcia, id. id....	2,50
Patricio Llanes, id. id....	2,50
Narciso Celes, P. Equit.ºm.	3,75
Lázaro Fernandez, Armero.	0,25
Ildefonso Montero, Sillero..	0,25
Primer Escuadron.	
7 Sargentos.....	1,75
91 Cabos, trompetas, herradores y soldados.....	11,37
Segundo Escuadron.	
4 Sargentos.....	1
86 Cabos, trompetas, herradores y soldados.....	10,75
Artillería.	
1 Sargento.....	1
33 Cabos, cornetas y soldados.	4,29
Administracion militar.	
4 Sargentos.....	4
3 Cabos y 1 corneta.....	5
25 obreros.....	12,50
Suma... 3140,81	

se ve el deseo del legislador, y es evidente que el capital de arcas y paneras dado á préstamo gana siempre creces é intereses aun en poder de los deudores, no cabe duda que el contingente á que se refiere el art. 52 del reglamento y la sexta parte indicada para sostener la administracion en los pueblos deben sacarse del total capital repartido.

Cuando los medios que producen el repartido contingente y sexta parte no basten á cubrir las atenciones de las Comisiones permanentes y Administracion municipal, creen algunos Gobernadores que deben los Ayuntamientos y Diputaciones abonar de su presupuesto lo que falte; y esto, que es muy razonable, y la misma ley implícitamente lo dispone al aconsejar á las Autoridades que auxilien de cuantas maneras sean precisas á los establecimientos á que se alude, llamados hoy mas que nunca á prestar grandes servicios al pais, claro es que está dentro del reglamento, pues en su art. 53 dice quedan vigentes todas las disposiciones anteriores en el ramo de Pósitos cuando no se opongan á la ley ni al mismo reglamento. Y como con anterioridad estaba mandado á los municipios que supliesen de sus fondos los gastos cuando los establecimientos no pudiesen atenderlos en absoluto, lo mismo habrá de hacerse ahora; y de ahí, que procediendo por analogia las Diputaciones provinciales, por la misma razon abonarán los gastos que las Comisiones no puedan suplir, siquiera sea en uno y otro caso como adelanto reintegrable en su dia.

Se han hecho tambien varias consultas sobre las leyes á que han de atenderse los Ayuntamientos para la redencion y enajenacion de los censos pertenecientes á los Pósitos; y si es verdad que en el art. 43 del reglamento se dan reglas terminantes al efecto, como despues de aquel se han publicado las leyes de 11 de Julio de 1878 sobre redencion de aquellos, las dudas están legitimadas; pero pueden desde luego reservarse en el sentido de que las Corporaciones municipales habrán de atenderse á lo establecido en el citado art. 53, de acuerdo con las leyes y Real orden expresadas que mejoran el tipo de capitalizacion.

Aunque no era fácil presumir que hubieran de suscitarse dudas acerca del papel en que han de extender sus actas de sesiones las Comisiones permanentes, y cuál debe ser el que se emplee en los libros de contabilidad que usen las mismas; como no han sido pocos los funcionarios que preguntaron esto, deber es manifestar que los acuerdos se consignarán en papel *tina* toda vez que se trata de un servicio administrativo de interés comun; y en cuanto á los libros, hay que atemperarse á lo establecido en el art. 17 del reglamento.

Al realizarse los nuevos préstamos y otorgarse las correspondientes escrituras hubo interesados que presumieron hallarse exentas de pago las hipotecas dadas en garantía de aquellos; y

si bien es verdad que los Pósitos no son establecimientos industriales cuyas operaciones redundan en provecho de algunos particulares, sino que atienden á todos, y muy especialmente á los mas necesitados; como hoy los contratos sobre traslaciones de dominio y derechos reales satisfacen siempre el derecho á la Hacienda, y la Direccion general de Contribuciones ha decidido que los Pósitos no están exentos de hacerlo en cuanto á garantir créditos, siendo las personas que reciban las cantidades las que deben abonar la respectiva cuota señalada en las tarifas, á esto imprescindiblemente hay que atenerse.

La resistencia de algunos Depositarios de Diputaciones provinciales á recibir los fondos del contingente, y la duda de cuanto estos y los que nombren los Ayuntamientos han de percibir por recoger y custodiar los caudales de los pueblos, y qué debe hacerse cuando no haya quien voluntariamente quiera conservar en su poder las existencias en dinero y granos, merecen fijar la atencion, y disponer que sean guardadores del referido contingente los Depositarios provinciales, mediante el abono del tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real orden-instruccion de 31 de Mayo de 1864, y que los Ayuntamientos procedan de igual modo que con los guardadores de los fondos municipales, señalándoles el sueldo ó gratificacion que se crea procedente, según lo establecido en la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo último; y en caso de no haber quien acepte, que se nombre un Concejal encargado del desempeño de la Depositaria en la forma que se previene en el art. 157 de la ley Municipal.

Muchos Ayuntamientos han dejado de rendir sus cuentas con oportunidad, y esto no ha podido menos de suscitar entorpecimiento; pero como otros han cumplido con su deber, conviene aclarar si aquellas que estén definitivamente ultimadas en el periodo legal necesitan la sancion del Gobernador. Cuestion es esta fácil de resolver si se tiene presente que cuando las Corporaciones aludidas no tenian otra intervencion en sus presupuestos y cuentas que la de la Junta de asociados, esta tambien fijaba y aprobaba definitivamente las liquidaciones de gastos é ingresos de los Pósitos; y en los puntos donde esto se haya hecho, al Gobernador le queda únicamente el derecho de revision que le asiste; mas donde las cuentas se hallen aun pendientes, se tiene en último término que obtener la aprobacion de dicha Autoridad provincial.

Siempre que una persona sustituya interinamente á otra en el ejercicio de sus funciones, percibe por regla general la gratificacion correspondiente al sustituido, y este es el motivo de que cuando los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que son los de las Comisiones permanentes del ramo á que se viene haciendo referencia, se hallen ausentes, los que

desempeñen las funciones á ellos encomendadas percibirán la parte proporcional de la gratificacion de 1.000 pesetas á aquellos señalada, á no ser que la ausencia sea por motivo del mismo cargo y en servicio de los Pósitos; debiendo considerarse tambien los sustitutos con iguales atribuciones que los propietarios cuando en su representacion funcionan.

En aquellas provincias donde los ingresos por razon del contingente son cuantiosos y grande el número de Pósitos, los trabajos toman mayores proporciones y el aumento del personal se hace por lo mismo preciso; y así como en el párrafo segundo, regla 5.ª, de la Real orden de 19 de Marzo, ya varias veces citada, se dan atribuciones para disminuir el número de empleados cuando sean innecesarios, asi tambien debe autorizarse el aumento en caso preciso; pero como esto pudiera dar lugar á ciertos inconvenientes si se deja al arbitrio de las Comisiones, es oportuno exigir un expediente previo donde se justifique la necesidad ó utilidad del aumento, y con el informe del Gobernador se remitirá á este Ministerio para la resolucion definitiva.

Tambien respecto al descuento del 5 por 100 que deben sufrir los mismos empleados hay consultas en que se pregunta la fecha desde que debe exigirse; y para que en lo sucesivo no se dé al expresado párrafo segundo de la regla 5.ª torcida interpretacion, conviene hacer constar que como quiera que todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios vienen desde época muy anterior á la circular en cuestion satisfaciendo sus descuentos, no seria equitativo establecer privilegios en favor de los de los Pósitos, y así se entenderá que el descuento ha de ser desde la toma de posesion de los interesados, y que todos los que hubiesen entrado á ejercer antes del 19 de Marzo reintegrarán lo percibido de más descontándoles de su haber mensual, unido al 5, un 2 y medio por 100 de aumento interin no se amortice el descubierto.

Y por último, como por varias disposiciones está mandado que los pesos y medidas en los asuntos oficiales sean los establecidos en el sistema métrico-decimal, y la ley y reglamento cuya práctica motiva esta circular, al referirse á los granos, ordena su medicion por fanegas, lo cual da tambien lugar á conflictos toda vez que no en todas partes aquellas tienen la misma cabida, para no faltar á la unidad, tan recomendada en la legislacion, y que sea uno mismo el criterio en adelante, sin dejar de hacer en los contratos que se celebren uso de la fanega, y entendiéndose que es siempre la castellana de 48 cuartillos, se pondrá la correspondiente equivalencia en hectólitos.

Estos son los puntos mas culminantes que precisaban aclaracion; hecha ya, conviene recordar tambien el sensible olvido en que se tiene el cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y la de

19 de Marzo del año corriente. Imposible será que las mas útiles reformas y las disposiciones de mayor conveniencia surtan efecto cuando los que deben aplicarlas las descuidan; y el Gobierno no puede, no debe consentir tal negligencia, hallándose por lo mismo dispuesto á enviar á las provincias delegados especiales á costa de los que á ello diesen motivo para que reunan los datos y antecedentes pedidos, siempre que en breve término no se haga ajustándose á lo establecido, ó justificando cumplidamente la causa motivada del retraso.

Así, pues, teniendo en consideracion lo que va relacionado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el contingente que es preciso abonar á las Comisiones permanentes de Pósitos, según el art. 52 del reglamento de 11 de Junio de 1878, así como la sexta parte para los Municipios señalada por la ley de 26 de Junio de 1877, se saquen del total capital repartido.

2.º Cuando los ingresos que resulten del contingente y sexta parte á que se refiere la regla anterior no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se hagan en la Administracion de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivamente adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos; y mientras esto no se verifique, será el gasto de abono en cuentas por el capítulo de imprevistos.

3.º En la enajenacion y redencion de los censos pertenecientes á los Pósitos se atenderán los Ayuntamientos á lo establecido en el art. 43 del mencionado reglamento, armonizado con las leyes de 11 de Julio de 1878 y Real orden de 27 del mismo mes.

4.º Las actas de sesiones de las Comisiones permanentes se extenderán en papel *tina*, y los libros de contabilidad de las mismas se llevarán en la forma prevenida para los municipales, según lo establece el art. 17 del reglamento.

5.º En los contratos de préstamo que los particulares otorguen con los Pósitos se devengarán los correspondientes derechos hipotecarios, que deberán satisfacer los que reciben el metálico ó granos, y no el establecimiento benéfico.

6.º Los Depositarios provinciales, que están obligados á la guarda y custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de los Pósitos, recibirán como tales el tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1864; y en cuanto á los Depositarios en los pueblos, se tendrán en cuenta las reglas establecidas para el nombramiento de iguales funcionarios en los Ayuntamientos, señalándoles el sueldo que se crea oportuno dentro de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo último; y no habiendo quien voluntariamente se preste á desempeñar tales

servicios, se atemperarán las Corporaciones á lo preceptado en el art. 157 de la ley Municipal.

7.º Las cuentas rendidas con arreglo á las leyes en los años anteriores al ejercicio económico de 1877 al 78 se entenderán ultimadas desde luego; pero aquellas en que no se hubieren cumplido las formalidades debidas ó no se hayan rendido dentro de dicho período, no surtirán efecto legal sin la aprobacion del Gobernador.

8.º Aquellos que desempeñen interinamente las Secretarías de las Comisiones provinciales de Pósitos por ausencia de los propietarios, cuando estos no se hallen ocupados en comisiones ó trabajos referentes á su mismo cargo, percibirán la parte proporcional de las 1.000 pesetas que tienen señaladas.

9.º Para aumentar el número de empleados de las mismas Comisiones, cuando se crea preciso y los fondos del contingente lo permitan, se formará el oportuno expediente, en el cual se justificarán la necesidad ó conveniencia del aumento; y oido el informe del Gobernador, resolverá el Ministro de la Gobernacion aquello que estime oportuno.

10. El descuento del 5 por 100 que sufren los empleados del ramo de Pósitos se entenderá desde la fecha de su toma de posesion; y para el reintegro de lo percibido de mas antes de la circular de 19 de Marzo último, se les rebajará mensualmente sobre el 5 ya dicho un 2 y medio mas hasta amortizar la cantidad referida.

11. Aunque la unidad de medida para las operaciones que se practiquen referentes á los granos, establecida por la ley y el reglamento, sea la fanega castellana, desde la fecha de esta nueva Real orden-circular se hará en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los libros y estados una casilla mas.

12. Se encarga de nuevo á V. S. que cumpla y haga cumplir, sin excusa alguna, lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y en la regla 8.ª de la circular de 19 de Marzo del año actual, señalándose para ello el plazo de 30 dias, trascurrido el cual se nombrarán por este Ministerio delegados especiales que lleven á cabo el servicio por cuenta de los que dejen de cumplir lo prevenido sin causa justificada.

13. Esta circular se publicará en los Boletines oficiales tres dias consecutivos á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879. — Silvela. — Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 3 del actual se abre el pago en la Caja de esta Administracion económica de los haberes de Octubre último correspondientes á las clases pasivas que perciben en la misma.

Se advierte que los interesados pueden presentarse al cobro en el dia que gusten, indistintamente y sin turno de clases, hasta el dia 13 que se retirarán de Caja las nóminas para formalizarlas sea cual fuere su estado de pago.

Burgos 1.º de Noviembre de 1879.
=El Jefe económico, Luis Garrido.

Anuncios particulares.

*Regimiento Lanceros de España,
7.º de Caballería.*

Autorizado este Cuerpo para vender en publica subasta 14 caballos como desecho, siendo los precios de su tasacion 75 pesetas el mas bajo y 150 el mas alto; y debiendo verificarse la referida subasta el 9 del actual á la una de la tarde en el patio del Cuartel que ocupa el Regimiento en esta ciudad, se hace saber al público para los que deseen asistir á la expresada licitacion.

Burgos 1.º de Noviembre de 1879.
=El T. C. Comandante Jefe del Detall, Pascual Gimeno.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 152. Gobierno de la provincia. Circular pidiendo datos á los Alcaldes para la formacion de una Memoria de la situacion administrativa de esta provincia.

=Distrito forestal de Burgos. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Sedano.

Núm. 153. Gobierno de la provincia. Repartimiento de la cantidad consignada en el presupuesto de 1879-80 para gastos provinciales.

Número extraordinario del dia 4. Id. Circular publicando la Real orden de 19 de Setiembre último sobre los requisitos para la contratacion de servicios y obras públicas.

=Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los

montes del partido de Sedano (continuacion).

Núm. 154. Gobierno de la provincia. Anuncios de terceras subastas de los portazgos de Puente del Riaza, Vadocondes, San Martin de Ubierna, Masa, Quintanilla Escalada, Villanueva las Ollas, Peñas Pardas, Trespaderne, Roa, Melgar de Fernamental, Pedrosa del Páramo y Espinosa de los Monteros.

=Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villadiago.

Núm. 155. Id. del partido de Villarcayo.

Número extraordinario del dia 8. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre el modo de encabezar por las Comisiones provinciales las filaciones de los soldados licenciados admitidos como sustitutos.

=Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villarcayo (continuacion).

Núm. 156. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto convocando las Cortes para el dia 3 de Noviembre.

= Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden para que se encargue á los Jueces municipales faciliten á los Alcaldes los datos para la estadística sanitario-demográfica.

=Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villarcayo (continuacion).

Núm. 157. Junta provincial de Instruccion pública. Circular sobre el pago de las retribuciones á los Maestros.

=Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villarcayo (continuacion).

Número extraordinario del dia 11. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden recordando las disposiciones sobre formacion del censo y de las listas electorales.

=Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villarcayo (conclusion).

Núm. 158.....

Núm. 159. Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Circular insertando la comunicacion del Cónsul de España en Nueva Orleans sobre la fiebre amarilla.

=Id. otra sobre renovacion de las Juntas municipales de sanidad.

Núm. 160. Ministerio de Fomento. Real orden concediendo al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla una subvencion para construir una casa-escuela.

=Gobierno de la provincia. Circular publicando la anulacion del repartimiento del contingente provincial inserto en el núm. 153.

=Id. Anuncio y condiciones para la subasta del portazgo de Castañares.

=Id. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia durante el mes de Setiembre último.

Núm. 161. Id. Anuncio y condi-

ciones para la subasta de la conduccion del correo entre Haro y Pradoluengo.

=Id. id. para la de las obras del trozo de carretera desde el puente de Escuderos á Santa Maria del Campo.

=Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

Número extraordinario del dia 18. Direccion general de Correos y Telégrafos. Circular sobre el franqueo de los estados para la formacion de la estadística sanitario-demográfica.

=Gobierno de la provincia. Anuncio y condiciones para la subasta de la conduccion del correo entre Burgos y Soria.

=Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual, ejercicio ampliado.

Núm. 162. Ministerio de la Gobernacion. Instruccion orgánica del personal de penitenciarías.

=Gobierno de la provincia. Anuncio y condiciones para la subasta de la conduccion del correo entre Madrid y Burgos por Aranda.

Núm. 163. Ministerio de la Gobernacion. Instruccion para el nombramiento de los empleados de cárceles.

=Gobierno de la provincia. Circular insertando la Real orden sobre donativos con motivo de las inundaciones ocurridas en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.

Núm. 164. Id. Allocucion á los habitantes de esta provincia con el mismo objeto.

=Delegacion del Banco de España. Relacion de los dias en que ha de verificarse la recaudacion de contribuciones en cada pueblo en el mes actual.

Núm. 165. Resumen del presupuesto provincial para 1879-80.

Núm. 166. Ministerio de la Gobernacion. Circular estableciendo reglas para los avisos en caso de crecida extraordinaria de los rios.

=Gobierno de la provincia. Circular mandando restablecer las conferencias agrícolas.

Núm. 167. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre la inversion del producto de bienes de Propios enagenados en obras de necesidad y utilidad.

=Gobierno de la provincia. Anuncio y condiciones para la subasta de varios géneros con destino á la Casa provincial de Beneficencia.

Núm. 168.....

Núm. 169. Ministerio de la Gobernacion. Circular aclaratoria de las disposiciones vigentes sobre Pósitos.

Suplemento al núm. 169. Repartimiento de la cantidad consignada en el presupuesto de 1879-80 para gastos provinciales por haberse anulado el que se publicó en el Boletín oficial núm. 153.